

Estado de Union
Castellana de B. de S. J.

f

de la dem^{da} de libros
que estan en su ambere

José Alo. Albarrá at. V. m.

En nombre, y en virtud de poder que presento del señor
D. Juan Antonio de Herrera Marques de Union de la Ribera,
y Villavieja = Digo que dho. Sr. mi padre litigo en el P.º y su
primo Consejo Castilla con D. Juan Antonio Ruiz de Molina,
y otros la posesion, y tenida de los Mayorazgos, que vacaron
por muerte de la señora D.ª Ju.ª de Naviera de Lanina su
ultima poseedora, y fundaron los S.ª D.ª Melchor de Herrera d.
Alonso Ramirez de Axellano, y D.ª Cathalina de la Plazuela
su muger: por S.ª que otorgaron en la Ciudad de Guadala-
xara en Mayo de 1544. y en esta villa a 30. de Octubre
de 1592, en cuyo litigio se declaro a favor del nominado señor
Marques el remedio de la Ley de Toro, concordantes en quanto
al Mayorazgo. y Estado de Union, sus Agregados, y con-
porados, y en qualquiera manera acrecentados, y en su conse-
quencia, y de la Exhibicion de la P.ª Ejecutoria Expe-
dida en el dho. P.º, se mando dar, y dio a la mia por
este Juzgado la posesion Real, actual, Civil, y qualquiera
y en forma del referido Estado con los patronatos, Regalias
Emolumentos abis. pertenecientes, y demas unidos, y agregados,
con Reudimento de sus juros, y Rentas desde el dia del d.
vacante; Como fuese uno de ellos el patronato de la Capilla
de Union de la I.ª del Convento de San Felipe, y Orden
de Nro. Padre San Agustin desta villa, aque corres-
ponden diferentes memorias, y fundaciones, con otros
honores, y Regalias que pertenecian a las respectivas funda-
ciones

Maximo Ferrnando Rama, Palomino

en me, a Ana. Sanchez, Juan Tuxa, y Juan, Avenas
 vez. y Libero en esta villa, ante V. S. barcas y digo, q. ballandose
 my parte muchos años ha en posesion de my partes de
 Liberos, y haicionado tambien tenido de ay Liberos, en la
 grado del Comento ^{no se} de S. el Real de ella, S. Anxendam. he
 cho por dho. Com.º de cada uno de my partes respectibe, como
 Dueno que se tubo y tiene de ellos, ha sucedido q. con el motivo
 de haver tomado posesion el Sr. Marq. de Union a la Puerc-
 ra de Villarada, de la Capilla mayor de dho. Comento, como Patrono
 de ella, y ballarse dho. Puertos de la parte de afuera, en el ambi-
 to de dha. Capilla mayor, en la referida donsa, y suponiendo que
 dho. puertos, y su anexam.º, tocaban a dho. S. Marq. y no
 al Comento, remando a my parte por auto a Diez y Nove
 de Nov. de dho. año de 1758, con lo que escribieren debiendo, y en dho.
 debiendo de dho. Anexam.º, hecho por dho. Comento al Refe-
 do Sr. Marq. mandare pagasen los confesaron Stan de
 endo, o que se los embargasen vieny e quibarente, y se o-
 positasen en Persona Abonada, y que cada uno de la parte
 de dho. Sr. Marq. busare un dho. y en Execucion
 de dho. auto, y Requirim.º que se hizo a my parte, y
 como compulso, y Apremiado, y por Redimic. la Desagora
 pagaron cada uno su contingente, como con todo lo que
 xido a los dho. que se me han entregado: Igualmente
 erraban my partes arreguados, en fuerza de dho. Pa-
 videnzia de subsistencia en dho. Puertos, sobre brio que hab-
 endo el Prior, de dho. Comento por dho. a my parte los
 Alquileny vendidos de dho. Puertos, y Respondido le
 se hauias satisfecho a dho. Sr. Marq. de Union, en
 fuerza de Auto de S. mandando los testimonio
 que lo beneficiaban, los despo, y echo de dho. Puerto
 de no o klaparse a mierto apagarle lo debengado, y

se devengase en adelante por razon de ellos, supo-
niendo que otros, vicio hean el su combento, y
no el Sr. Maq. que Unicam. tomo, la Posesion
del ambito de la Capilla ma. y siendo amig partes
grabanse el obligando a pagar a los que
se suponen Dueros, y allandose totalmt. despojado,
y sin puesto alguno en que esperan el comensu
de libros conf. se han mantenido, y deben mantenerse
y quano es justo retolere por la Nobedad que he
dho, Sr. Maq. quando mi parte cumpliere prom.
tam. con lo que se le mando, para Remedio etodo
y en consideraz. a lo que queda expresado =

Sup. art. 2.ª reserva (obocando p. contrario
vicio, o como may haya lugar dho, dho, en
quanto pone el sedecero que pagaren a dho, Sr.
Maq. dho, Alguileres) demanda q. amig
partes se reintegre en la Posesion d dho. Puerto
ante todas cosas p. el medio que se estimare
por may combeniente, sin permitir se execute con
ello Nobedad alguna) segun y como estaban
y se allaban, al tpo, y quando se practicaron las
pimeras Dilig. para cuyo fin se depositen en
el oficio de l. presente. En las Cantidades
que se pertubieron por dho, Sr. Maq. (con las
que se fueron veniendo de dho, Abtaendant,
que estan promptos a entrapar) Luen en dho,
a la posensio que supone sobre la pestonensia
de los Relacionados Puerto, use del dho, que le corres-
ponda, contra quien, y como ay a lugar por dho, y
hallado ante competente, pues asi por dho de sus-
dho = Sir, y Sph, Aparicio = Maximo Tex-
nando Roman Palomino

Acto? En 17 de Abril de 1761 - traslado

Se ha de responder q. los puertos, de q. trata
este escrito, han sido, por su parte, propios de dho,
Maq. de Union, y como tal dho, dho, dho,
sus antecesoros que han pagado p. dho, puertos
a los Maq. de Union causantes de mi parte,
o a sus adm. como dueños q. han sido, y son
d dho, como q. estan, y han estado en dho,
hacia dho, q. el dho, de comunidad de N. p.
el Sr. dho, dho, no se engañan acciones, do-
minio, ni dho, alq. a dho, dho, ni puertos
por q. estan en el q. corresp. a la Casa, y amig
co de la Capilla ma. propia de mi parte, y si
alg. ven lo ha cobrado dho Com. habido dho
la vacante de este Estado en q. no ha ha-
de dueño de dho, Maq. ni parte q. aya cuida-
de su cobranza, como se hacia constar en de-
bida forma a su tpo, y lo q. asi hubiere per-
sido dho Com. lo deberia restituir a mi
parte, como puertos de su Maq. a predicado
p. la sent. de tenida a mi parte de el
dia de la vacante, y quanto hubieren sacado
dho, dho, no lo han hecho a parte lefuim
p. no lo es dho Com. ni menos para despojar
a estos de los expresados puertos en q. era
luego dho, mi parte los mantiene, y pide de
mantenidos, y asi esta instancia, y de tran-
do debe entenderse, con la parte q. instaba
los inquisita, h. lo q. dho, estando dho, puer-
como se confiesa, y es notorio en el ambito que
corresp. a dho, Casa, y Capilla ma. de propia
de mi parte el q. comprende toda la dho,
h. a la C. m. y por como queda dho, traslado su
y peruido sus causantes los Alguileres de dho

Entrada de
su

puestos, y iguales ^{te} devera peruibia, los de San
Cobachuelas q.^o estanda bajo de dha donya, en todo
el terreno, q.^o ocupa el ambito de dha casa, y
capilla, y ocubda antiguam. ^{te} la casa de dhos
mi parte; lo q.^o ademas de q.^o se justificará
por varios medios, lo declara patentem. ^{te} la
servidumbre, y buena con su grado, q.^o tiene
por dha casa, capilla, la expresada donya, si
cuios alquileres de dhas Cobachuelas proceda
deducir su dno mas en forma quando, y donde
le convenga, siendo iguales ^{te} iniciates lo q.^o y dha
Comun. se ha subueto, y expresan los ditiones
de q.^o arri parte se le dio solo la poses. dentro
de dha Capilla on q.^o iguales ^{te} de dho, y
la tomo de la expresada casa, y terreno q.^o
le corre de dho, y fuera en q.^o fueren
compte, rendidos los expresados puestos, co-
mo renta de dha poses. q.^o ste absoluta, y
comprehensiva de todos los dnos q.^o le corre-
pondian, y sin contradi. alg. ni todo lo q.
ya

Sup. se firma declarar q.^o mi parte no de conter-
lar a esta instancia si no se inguieta de
los puestos a los expresados ditiones, ante esta
conforme en q.^o los mantengan, ni lo q.^o deben
dirigir su instancia contra q.^o injustam.
y sin dno alg. los quiera perturbar, y ste d.
asi se declare como articulo ya

En este term. a cosa equivalente, me parece respon-
der este traslado, lo q.^o se consultara con mis Abog.
por el responder, y dñata esta cosa es preciso mientra
de formaliza el anempo para en la dñampua.

A. 6.

Auñon +
1761.

Auñon.

K

A. 57.

MADRID
LIBREROS

18

Copias de los pedimentos que precedieron
en el expediente de los libros que
ocupaban el Ambito, ^{en} *Don* de S. Felipe
el Real, a que se refirió para el S.
Marques de Auñon, sobre que se le contri-
buiese, con lo que pagaban dho libros por
aquellos puertos